

AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)



"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Andrés García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que el numeral 6º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, señala que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el artículo 18 de la ley 1333 del 2009, determina la iniciación del procedimiento sancionatorio, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, **y el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.** En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

NOTIFICACION POR
06/2021



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 17 de abril de 2016, de acuerdo a información de inteligencia del grupo especial Escuadrón Móvil de Carabineros (EMCAR) de la Policía Nacional de Colombia en conjunto con el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), se informó a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA la realización de un operativo de vigilancia y control a una fuente hídrica en la zona sur del Departamento por la presunta explotación ilegal de material de arrastre, planteando su realización para el día 18 de abril de 2016 a partir de las 04:00 horas.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó a los contratistas Adriana Getney Correa Gasca y Camilo Andrés Gallego Sánchez para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, donde se identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el día 18 de abril de 2016, se realiza visita técnica ordenada por el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el Doctor Mario Ángel Barón Castro, a fin de que se emita concepto técnico de las posibles afectaciones ambientales causadas por la presunta explotación ilegal de material de río (Arena, grava y gravilla) en el área objeto de la denuncia.

Actuando en calidad de oficio y a petición de parte, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA bajo el principio de prevención consagrado en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 y el principio de precaución establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, comisionó a un equipo técnico de la Dirección Territorial Caquetá, conformado por un grupo interdisciplinar de profesionales, para valorar el grado de afectación por la explotación minera de extracción de material de arrastre sobre el río Fragua Chorroso.

En virtud del Concepto Técnico No. 0342 del 28 de abril de 2016, emitido por los contratistas de la DTC CORPOAMAZONIA, Camilo Andrés Gallego y Adriana Getney Correa, describen la siguiente situación encontrada:

"2. SITUACIÓN ENCONTRADA

El operativo se realizó el día 18 del mes de abril de 2016 a las 07:55 de la mañana, en conjunto con el Escuadrón Móvil de Carabineros (EMCAR) de la Policía Nacional de Colombia, el Cuerpo Técnico de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

CONTRATISTAS Adriana Getney Correa Gasca y Camilo Andrés Gallego Sánchez

AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Investigación (CTI) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) Dirección Territorial Caquetá.

Para acceder al área objeto del operativo de control y vigilancia ambiental, se partió desde la ciudad de Florencia (La hora de salida fue a las 4:00 am) sobre la vía que comunica con el municipio de Albania (zona sur del Departamento). Posteriormente se tomó la vía que comunica al municipio de Albania con el municipio de Curillo, en el kilómetro 4 aproximadamente se giró a la izquierda (Vía que conduzca al Municipio de Valparaíso), hasta llegar a la Vereda Fragua Recreto sitio donde se encuentra el predio del señor Juan Meneses y el Río Fragua, lugar objeto del operativo.

2.1 Localización del área

El operativo de vigilancia y control fue realizado en zona rural del municipio de Albania, en la Vereda Fragua Recreto específicamente en el predio del señor Juan Meneses sobre la margen derecha del río Fragua aguas abajo en coordenadas geográficas Norte 01° 12' 41.8 y Este 75° 46' 47", Datum WGS - 84 el cual se utilizó un GPS Garmin Etrex.

Imagen 1. Ubicación geográfica del operativo (Fuente: Google earth, 2016)



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.



AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia; Emel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia; Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2.2 Generalidades del área

Principal fuente hídrica del municipio de San José del Fragua, atraviesa la cabecera municipal convirtiéndose en uno de los valores naturales de mayor importancia ambiental y potencial ecoturístico. Nace en la cordillera Oriental y confluye en el río Pescado en el municipio de Valparaíso después de pasar por Albania. Tiene una longitud de 79,8 km. ocupando un área de 26.948 ha y con una participación del 21,9% sobre el total hídrico. Su caudal se ha visto reducido en los últimos años, presentando en las épocas secas su mínimo caudal¹.

El río Fragua Chorroso en su cuenca media-baja discurre por el área objeto de la visita en sentido Nor-occidente Sur-Oriente, en donde se evidencia una reducción en el caudal y tamaño del material pétreo respecto a la cuenca alta (Imagen 2).

Imagen 2. Cuenca media-baja del río Fragua Chorroso (Vereda Fragua-recreo)



Fuente: Corpoamazonia, 2016.

¹ Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT, 2012)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El operativo se realizó el

	AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)
	<i>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
	Código: F-CVR-028
	Versión: 1.0 - 2015

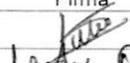
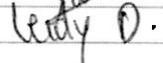
3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El operativo se realizó el día 18 del mes de Abril de 2016 a las 07:55 de la mañana, en conjunto con el Escuadrón Móvil de Carabineros (EMCAR) de la Policía Nacional de Colombia, el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) Dirección Territorial Caquetá.

Una vez en el lugar objeto de la denuncia, se efectuó recorrido de 300 metros lineales por la margen derecha aguas abajo del río Fragua Chorroso, en donde se encontró lo siguiente:

- En coordenadas geográficas Norte 01° 12' 41.8" y Este 75° 46' 47" se identificó una zona de acopio de material de arrastre (stock) con dimensiones de 30 metros de ancho, 35 metros de largo y 2 metros de alto para una cantidad aproximada de 2.100 metros cúbicos. Además sobre el acopio se observó 27 montículos de 1.40 metros de altura de aproximadamente 3m³ cada uno; para un total en zona de acopio de 2181 m³.
- Al llegar al área del operativo, se observó Retroexcavadora Link belt 210 apagada sobre la zona de acopio y tres volquetas cargadas (apagadas) con material a un lado de la vía terciaria que comunica con Valparaíso; la maquinaria según los logos adheridos a la carrocería se encontraban adscritas a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD.
- Según la información otorgada por el señor Hamilton Narváez Tovar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 expedida en Florencia Caquetá, operario de la retroexcavadora Link belt 210, el material pétreo se venía extrayendo del lecho del río desde hace aproximadamente 15 días.
- El material de arrastre según versión de los conductores de las volquetas era utilizado para la adecuación y mejoramiento de las vías de los municipios de Solita y Valparaíso.
- El lugar de explotación de material pétreo no cuenta con licencia ambiental ante CORPOAMAZONIA, de acuerdo al punto de georreferenciación tomado en la diligencia y verificado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental – SISA.
- Se observó un área de beneficio a una distancia de aproximada de 10 metros de la orilla o perímetro mojado, distante 300 metros aproximadamente de la zona de acopio principal del material extraído del río, consistente en la separación mediante zaranda artesanal de arena y gravilla (Imagen 3).
- Se observó en la parte final del recorrido, aproximadamente 300 metros lineales aguas abajo de la zona de acopio, la conformación de pocetas con acúmulos de material que generaban cambios en la corriente del río (Imagen 4).

Página - 5 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia; Emel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia; Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Imagen 3. Área de separación de arenas y gravilla (Artesanal)



Fuente: Corpoamazonia, 2016

Descripción de maquinaria y/o equipos usados en la extracción de material:

- En el lugar del operativo ambiental fue posible determinar que se ha presentado tránsito de maquinaria pesada por la franja de protección y playas (zona de sedimentación) del río, como consecuencia de actividades de explotación de material de arrastre, como se muestran en la imagen 5.

Tabla 1. Relación de maquinaria encontrada en el área del operativo

MAQUINARIA	IDENTIFICACION (Referencia/Placa)
Retroexcavadora	Link belt 210

Página - 6 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

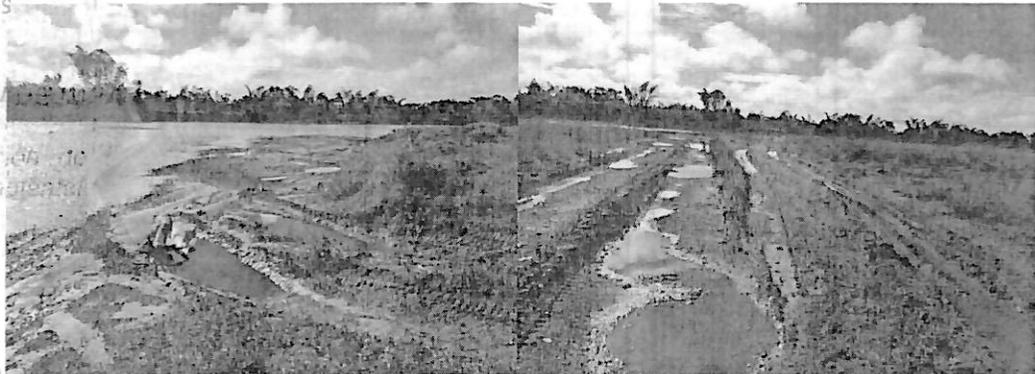
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Volqueta	ODR 349
Volqueta	ODR 351
Volqueta	ODR 348

Imagen 5. Rutas de extracción y explotación del material



Fuente: Corpoamazonia, 2016

Sistema de beneficio y/o transformación:

- No se evidenció la utilización de canalones y/o canaleta, trituradora, motosierra, amalgamación (mercurio), separación (por calentamiento) u otros. Sin embargo se observó la utilización de zarandas manuales.

4. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

	NEGATIVO	-
COBERTURA(CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12
PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

4.1 Importancia de los Impactos Negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la Importancia (I_p) es igual a:

Página - 8 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

	AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)	
	<p><i>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá”</i></p>	
4.1.1 Calificación de Impactos	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

$$Ip = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

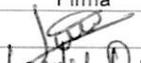
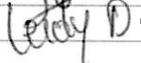
La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que de acuerdo con los impactos, éstos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de la importancia del Impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	DEL	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE		-12 A -24
MODERADO		-25 A -49
SEVERO		-50 A -74
CRÍTICO		-75 A -100

4.1.1 Calificación de Impactos

Tabla 4. Matriz de Calificación de impactos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Érmel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
			IMPACTOS AMBIENTALES		CARÁCTER	COBERTURA	MAGNITUD	DURACION	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA
FÍSICO	GEOSFÉRICO	GEOFORMAS	-	Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa (socavación lateral de cauce)	-	1	1	4	4	4	1	2	2	8	-30
		PAISAJE	-	Cambio en la calidad visual	-	1	4	8	8	8	12	2	2	8	-62
		SUELO	-	Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos	-	1	1	4	4	4	1	2	2	8	-30
	HÍDRICO	AGUA SUPERFICIAL	-	Ateración de la disponibilidad del recurso	-	1	1	8	8	8	4	2	2	8	-45
			-	Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica	-	1	1	4	8	8	4	2	2	8	-41
	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	-	Cambio en la concentración de gases	-	1	1	1	1	1	1	1	1	8	-19
-			Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	-	1	1	1	1	1	1	1	1	8	-19	
BIÓTICO	BIODIVERSIDAD	COBERTURA VEGETAL	-	Ateración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	-	1	1	1	1	1	1	1	8	-19	
		HIDROBIOLOGIA	-	Comunidades hidrobiológicas	-	1	1	4	8	8	4	2	2	8	-41
		FAUNA SILVESTRE	-	Desplazamiento de especies	-	1	1	4	8	8	4	2	2	8	-41
-	Cambio de hábitat		-	1	1	4	8	8	4	2	2	8	-41		
SOCIO ECONÓMICO	DIMENSIÓN ECONÓMICA	PROPIEDAD DE LA TIERRA	-	Cambio en el uso del suelo	-	4	1	8	8	8	1	1	1	8	-46
			-	Cambio en el valor de la tierra	-	1	1	4	4	4	1	1	2	8	-29
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	Cambio en las actividades económicas tradicionales	-	4	1	8	8	8	1	1	1	8	-46
	-		Ateración en los factores de producción (K, tierra, trabajo)	-	1	1	1	1	1	1	1	1	4	-16	
	DIMENSIÓN ESPACIAL	SERVICIOS PÚBLICOS	-	Ateración oferta del recurso hídrico	-	4	4	8	4	4	4	2	2	8	-62
DIMENSIÓN CULTURAL	ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES	VÍAS Y TRANSPORTE	-	Deterioro en la malla vial	-	1	1	1	1	1	1	1	2	8	-20
		-	Generación de conflictos	-	1	8	8	8	8	12	2	2	8	-74	

Fuente: Vitora (1997)²

² Vitora, C. F. (1997). Guía Metodológica para la evaluación del Impacto ambiental. Madrid España: mundi - prensa Madrid.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Carniña Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>Leidy D.</i>

62 a 74 catalogado



AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental efectuada en campo se obtiene calificación negativa entre 62 a 74 catalogado con importancia SEVERA, se lograron identificar tres impactos:

- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Generación de conflictos
- ✓ Alteración en la oferta del recurso hídrico

Con calificación negativa entre 25 a 49 catalogado con importancia MODERADA, se lograron identificar diez impactos (Tabla A), los cuales pueden transformarse en severos si se continúa realizando o presentando la actividad evaluada, de estos se resaltan:

- ✓ Afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas
- ✓ Alteración de la disponibilidad del recurso (agua superficial)
- ✓ Cambio en las actividades económicas tradicionales
- ✓ Cambio en el uso del suelo

Para la evaluación de los impactos ambientales generados se tuvo en cuenta la estructura meándrica del río en la sección inspeccionada y la relación con procesos de amenaza por inundación por el presunto debilitamiento del talud derecho aguas abajo en función de la explotación del material de lecho realizada sin el cumplimiento de las consideraciones normativas y ambientales relacionadas con la materia, el estado actual del cauce (pocetas irregulares), el método empleado para la explotación del material de arrastre y un análisis desde un contexto general del estado de conservación de los ecosistemas aledaños, los cuales presentan altos índices de fragmentación relacionados con procesos antrópicos (deforestación) previos, que asociados a esta actividad generan mayor vulnerabilidad al ecosistema evaluado.

4.2 Especies de Fauna

Mediante observación directa del área objeto de la visita se lograron identificar algunas especies aves, asociadas a fuentes hídricas, zonas de potreros y ganadería, áreas abiertas o fragmentadas.

Tabla 5. Relación aves observadas

NOMBRE VERNACULO	NOMBRE CIENTIFICO
Garza del ganado	Egretta thula
Gavilán	Harpagus bidentatus
Golondrina cuello blanco	Atticora fasciata
Torcaza	Columbina talpacoti
Garrapatero	Crotophaga ani
Alcaraván	Vanellus chilensis

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

EN UNO DE LOS...
C...
S...
A...



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

4.3 Cobertura vegetal

*En el área objeto de la presente diligencia se identificó cobertura vegetal de pastos arbolados, la franja de protección del río en la sección verificada esta desprovista de vegetación arbórea, identificándose especies de brachiarias (*Brachiaria decumbens* y *humidicola*) para el pastoreo de bovinos, la franja izquierda aguas abajo cuenta con bosque ripario que conforme a lo observado alberga un alto número de especies de fauna, principalmente aves. Esta franja de individuos arbóreos corresponden a las especies de *Guadua* (*Guadua angustifolia*), *Higuerón* (*Ficus dulciaria*), *Chilco* (*Miconia sp*) y *Carbón* (*Albizia carbonaria*).*

5. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

En el lugar objeto del operativo ambiental se identificaron cuatro presuntos infractores, que se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 6. Presuntos infractores

NOMBRE COMPLETO	C.C. No.	EXPEDIDA	ACTIVIDAD
<i>Hamilton Narvaez Tovar</i>	<i>17.690.994</i>	<i>Florencia</i>	<i>Operador de retroexcavadora Link Belt 210</i>
<i>Ernel Alfonso Garcia Cruz</i>	<i>17.634.443</i>	<i>Florencia</i>	<i>Conductor volqueta ODR-349</i>
<i>Fabio Chieve Vasques</i>	<i>17.640.259</i>	<i>Florencia</i>	<i>Conductor volqueta ODR-351</i>
<i>Fabio Guevara Vega</i>	<i>17.635.354</i>	<i>Florencia</i>	<i>Conductor volqueta ODR-348</i>

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	<i>[Firma]</i>
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	<i>[Firma]</i>



AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fábio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, consistente en violación del artículo 85 del código de Minas (Ley 685 de 2001) del año 2001;

"(...) Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera(...)"

Que la legislación minera en Colombia, ha impuesto de manera gradual restricciones a la actividad minera a fin de garantizar que la misma sea realizada de manera técnica, en garantía de la seguridad de las personas que laboran en ella y en procura de salvaguardar intereses superiores como el derecho a un ambiente sano. Es por ello que las actividades mineras son reguladas actualmente por la ley 685 de 2001 y el Decreto 2820 de 2010, entre otras, normas que exigen la obtención, previa al inicio de cualquier tipo de actividad, de una concesión minera y su posterior registro, así como la obtención de una licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, instrumentos estos que establecen las medidas necesarias para garantizar un aprovechamiento sostenible del recurso y la mitigación de riesgos a la comunidad.

Que la Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", literalmente en el artículo 5° establece: "Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos".

De igual forma, el Artículo 159 Ibidem. Respecto a la exploración y explotación ilícita, determina que la exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad. Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.

Página - 14 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

Que la ley 685 de 2001 provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan.

mineralbs...
Que la Ley 685 de 2001 provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan.
RECURSOS...

AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021 (27 de abril)

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que la ley 685 de 2001, señala en el Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos.

Que el Artículo 306 del Código Minero (Ley 685 – 2001) determina que "Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Que la Ley 599 de 2000, en el TITULO XI, en lo referente a LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, CAPITULO UNICO preceptúa lo siguiente:

ARTICULO 328. ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

(...)

ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES. <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de treinta y tres punto tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ernel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

– Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

– Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.

ARTÍCULO 332. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. <Artículo modificado por el artículo 34 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 333. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

ARTÍCULO 338. EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento mineral, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Página - 16 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

Constitución
Artículo III DEL
dispositivo en
Código de Procedimiento

**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

materia ambiental
a través del Ministerio
Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo
CORPORACIÓN
Que, de conformidad
con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009
presunción de culpa o dolo del infractor
probatorios legales.
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 18	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015
-------------	-------------------	---------------------

adelantará
pre III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL
dispuesto en

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

"Artículo 24°. - *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*"

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido,*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Emel Alfonso García Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieye Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, con base en las consideraciones señaladas y en virtud al concepto técnico No. 0342 de fecha 28 de abril de 2016, considera necesario dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en tanto, se acogerán las recomendaciones prevenidas en el referenciado concepto técnico:

“PRIMERO: Que mediante Acta de Imposición de medida preventiva en caso de flagrancia e Informe Preliminar, se impone como medida preventiva, la suspensión de la actividad de explotación de material de arrastre señalada en el presente concepto; de conformidad con lo señalado en el Artículo 39 de la Ley 1333 de 2009; por cuanto se evidenció afectación ambiental resultante de procesos de extracción de material de arrastre sin contar con título minero vigente y licencia ambiental, afectando los recursos suelo, agua y demás componentes hidrobiológicos que conforman el ecosistema natural de esa sección del río Fragua ubicado en jurisdicción del Municipio de Albania, en el Departamento de Caquetá.

PARAGRAFO: La medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad: Consistente en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijara la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (Art. 39, Ley 1333 de 2009); estará vigente hasta tanto se cumpla por parte del presunto infractor, contratista y demás interesados con el proceso de adjudicación de título minero ante la autoridad competente y proceso de licenciamiento ambiental ante CORPOAMAZONIA.

SEGUNDO: De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente CONCEPTO TÉCNICO, se definen tres impactos de importancia SEVERA como son; cambio en la calidad visual, generación de conflictos y alteración en la oferta del recurso hídrico; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de extracción de material de arrastre sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

TERCERO: Se exhorta al señor Alcalde de Valparaíso José Vicente García y el señor Justo Pastor Martínez alcalde de Solita a solicitar **AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN** de conformidad con lo estipulado en el código de minas (Ley 685 de 2001) ante la Agencia Nacional Minera y cumplir con el proceso de licenciamiento ambiental ante esta **CORPORACION**, que permita el adecuado desarrollo de actividades de explotación minera en y para sus municipios.

CUARTO: La Oficina Jurídica de **CORPOAMAZONIA** con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico y el Acta de imposición de medida preventiva de fecha 18-04-2016, determine o establezca si es procedente aplicar el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 contra los señores Hamilton Narváez Tovar identificado con Cédula de ciudadanía número 17.690.994 expedida en Florencia - Caquetá, Ermel Alfonso García Cruz identificado con Cédula de ciudadanía número 17.634.443 expedida en Florencia - Caquetá; Fabio Chieve Vásquez identificado con Cédula de ciudadanía número 17.640.259 expedida en Florencia - Caquetá y Fabio Guevara Vega identificado con Cédula de ciudadanía número 17.635.354 expedida en Florencia - Caquetá; así mismo, se recomienda adelantar las indagaciones e investigaciones a que haya lugar, conducentes a determinar la responsabilidad en términos ambientales de la Alcaldía de Valparaíso y Solita.

QUINTO: Se recomienda a la Gobernación del Departamento del Caquetá, a través de la Secretaria de infraestructura verificar si las alcaldías municipales a las cuales asigna la maquinaria pesada para el arreglo o adecuación de vías, cumple con lo consignado en la Ley 685 de 2001 (Art. 14 y Art. 205).

SEXTO: Comunicar el presente concepto técnico a la Alcaldía del Municipio de Valparaíso y Solita (Caquetá), así mismo a la Policía Nacional, CTI y Oficina Jurídica de Corpoamazonia; para que tome las medidas pertinentes, y se determine igualmente a los presuntos infractores, ya que en el área se están adelantando trabajos mineros presuntamente sin título minero y sin licencia ambiental, hecho que se configura como minería ilegal y que se actúe de acuerdo a la Ley 685 de 2001, Código Penal y Ley 1333 de 2009".

Por lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	



**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-029-037-21 en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; a fin de verificar los hechos objeto de la denuncia, y con el fin de determinar si ha violado la normatividad ambiental por acción y/o omisión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico No. 0342 de fecha 28 de abril de 2016 de valoración ambiental por explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del río Fragua Chorroso, vereda Fragua-Recreo del municipio de Albania, Caquetá, suscrito por los profesionales Camilo Andrés Gallego y Adriana Correa Gasca, en el cual recomiendan la imposición de medida preventiva, la suspensión de la actividad de explotación de material de arrastre
2. Oficio DTC-0097 de fecha 21 de abril de 2016 mediante el cual se remite acta de imposición de medida preventiva de fecha 18 de abril de 2016 a la oficina jurídica de la DTC de Corpoamazonia
3. Oficio DTC-0098 de fecha 28 de abril de 2016 mediante el cual se remite concepto técnico No. 0342 de 2016 a la oficina jurídica de la DTC de Corpoamazonia
4. Formatos de Acta de imposición de medida preventiva de fecha 18 de abril de 2016 a los infractores Fabio Guevara Vega y Hamilton Narváez Tovar (Dichas actas no fueron firmadas por los presuntos infractores)
5. Informe de visita técnica a la Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá, para efectos de determinar la situación actual.

Página - 20 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	Leidy D.

**AUTO DE APERTURA DTC No. 037 de 2021
(27 de abril)**

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; por afectación ambiental debido a explotación ilegal de material de arrastre en un tramo del Río Fragua Chorroso, Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular a la Vereda Fragua Recreo del Municipio de Albania, Caquetá, teniendo en cuenta que los presuntos infractores están identificados como Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia. En ese sentido mediante concepto técnico el profesional CARLOS ANDRÉS GÓMEZ BARÓN es designado para la práctica de la visita, por lo cual deberá determinar la situación actual del lugar de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

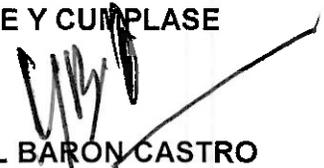
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en forma personal el presente acto administrativo, a los señores Hamilton Narváez Tovar, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.994 de Florencia, Ermel Alfonso Garcia Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.443 de Florencia, Fabio Chieve Vasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.259 de Florencia y Fabio Guevara Vega, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.635.354 de Florencia; o por aviso en los términos.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Página - 21 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Contratista DTC	